

INFORME DE COMISARIO

A la Junta de Accionistas de la
COMPAÑÍA CLIENTEVISION S.A.
Guayaquil-Ecuador.

He examinado el Balance General de la **COMPAÑÍA CLIENTEVISION S.A.**, al 31 de diciembre de 2013 y los correspondientes estados conexos de resultado integral, evolución patrimonial y flujos de efectivo, por el año terminado en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Mi responsabilidad es emitir un informe sobre la revisión de estos estados basado en el trabajo realizado.

He aplicado los procedimientos y pruebas de control, orientados a cumplir con las obligaciones y funciones de Comisario de la **COMPAÑÍA CLIENTEVISION S.A.**, según lo establecido en las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador. Mi trabajo consistió en evaluar la razonabilidad de las cifras presentada en los estados financieros así como también las condiciones de control implementadas por la Administración para su preparación.

En virtud de la aplicación de tales procedimientos expreso que:

1. No existe un detalle o anexo de las cuentas por cobrar, inventarios, ni pagar ni al inicio ni al final del periodo, que me permita cerciorarme de su integridad, por tal motivo no es posible asegurar su existencia e integridad.
2. La cuenta corriente bancaria, no ha sido conciliada y no existen registros contables que me permitan cerciorarme de su integridad y de la existencia de saldos, además mantiene una gran cantidad de cheques girados y no cobrados.
3. Los estados financieros que me fueron presentados mantienen incongruencias entre los saldos presentados en el ejercicio inmediato anterior y el actual en especial en las cuentas patrimoniales, que aunque no son cifras significativas, estas afectaciones no han sido aprobadas por la Junta de Accionistas.
4. La retención es la obligación que tiene el comprador de bienes y servicios, de no entregar el valor total de la compra al proveedor, sino de guardar o retener un porcentaje en concepto de impuestos. Este valor debe ser entregado al Estado a nombre del contribuyente, para quien esta retención le significa un prepago o anticipo de impuestos.

Es obligación de los agentes de retención y percepción el entregar al Servicio de Rentas Internas (SRI) los tributos según lo establecido en el Art. 29 del Código de Tributario, que dice: son agentes de retención las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, están en posibilidad de retener tributos, y que son agentes de percepción, las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la Ley o del reglamento, están obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.

Ing. Geovanna Silva Parrales
Comisario

Es importante indicar que los tributos **son dineros que le pertenecen al Estado** y por ende a toda la colectividad; por lo que, el incumplimiento del pago en los plazos y condiciones que la Ley establece, constituye uno de los tipos penales de defraudación tributaria determinados en el Código Tributario, que señala: **“la falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción, de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo”**.se constituye en delito sancionado con **una pena de reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años y una multa equivalente al doble de los valores retenidos o percibidos** que no han sido declarados o pagados, conforme lo establece el inciso cuarto del artículo 345.

CONCLUSIONES

1. Se han revisado los libros de actas de Junta General de Accionistas, encontrando que los mismos están llevados en sujeción a disposiciones de la Ley de Compañías. De todas y cada una de las actas se llevan debidamente archivados los expedientes correspondientes.
2. La Compañía ha operado de manera totalmente informal, de tal forma que la existencia de sus sustentos no permiten un adecuado seguimiento a fin de validar su integridad.
3. Ciertas cifras no han sido debidamente conciliadas ni han sido autorizadas como corresponde en especial las afectaciones a nivel patrimonial, lo cual deberá ser puesto en conocimiento para su aprobación.
4. La Compañía se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas (SRI) en lo referente al pago de impuestos y cargas tributarias; sin embargo no existe un sustento adecuado de sus transacciones, por lo que no es posible asegurar la integridad, existencia y valuación de las cifras registradas.
5. La Compañía está obligada a retener y pagar tributos por concepto de los pagos que realiza a sus proveedores de bienes y servicios, sin embargo hasta la fecha sigue sin siquiera contar con la autorización de los documentos que se deben utilizar.
6. Es potestad de la Junta General de Accionistas aprobar los estados financieros; por el período comprendido desde el 1 enero al 31 de diciembre de 2013.

Atentamente.



Ing. Geovanna Silva Parrales
C.I. 092714539-1
COMISARIO

Marzo, 19 de 2014

Ing. Geovanna Silva Parrales
Comisario